

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 398/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ROL
F-034-2017

FECHA : 09 DE JUNIO DE 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-034-2017, de 20 de julio de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Matadero Frigorífico del Sur S.A (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Matadero Frigorífico del Sur”, localizada en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a), del artículo 35, de la LOSMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos diverso al aprobado ambientalmente, sin filtro anaeróbico ni filtro aeróbico, sin sistema de decoloración del efluente descargado, y sin digestor de lodos.
2	No realizar el seguimiento ambiental a la calidad de las aguas del Estero Pichil, de conformidad a lo establecido en sus resoluciones de calificación ambiental.
3	El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo el parámetro caudal, en los periodos correspondientes a los meses de julio del año 2014 a agosto del año 2016, y de octubre del año 2016 a diciembre del año 2016, tal como se señala en la Tabla N°2 de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-034-2017.
4	El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos requeridos para los periodos de diciembre del año 2014, enero y junio de 2015 y marzo del año 2016, como se señala en la Tabla 3 de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-034-2017.
5	El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para el parámetro Fósforo durante el periodo de diciembre del año 2014, como se señala en la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

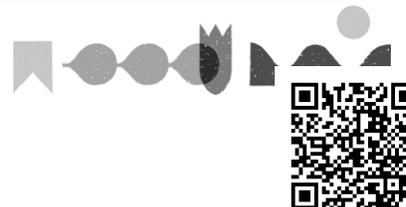


tabla 4 de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-034-2017, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del considerando primero del D.S. N° 90/2000.
--

En virtud de lo anterior, con fecha 04 de agosto de 2017, Matadero Frigorífico del Sur S.A presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-034-2017 y la Res. Ex. N° 5/ Rol F-034-2017, de fechas 31 de agosto y 13 de octubre de 2017, respectivamente, las que fueron debidamente incorporadas por el titular. Por lo anterior, con fecha 06 de noviembre de 2017, el PdC fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 6/ Rol F-034-2017, y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

En forma posterior, la División de Fiscalización elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA"), expediente DFZ-2017-6312-X-PC-IA, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado, y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 19 de agosto de 2019.

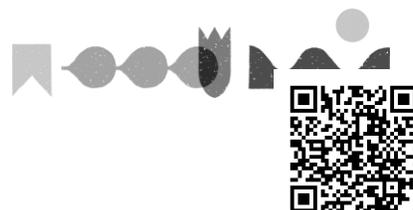
Al respecto, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 27 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones.

De este modo, el IFA señaló que *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme (...). El titular realiza reportes trimestrales donde demuestra las acciones comprometidas para dar cumplimiento de la norma de emisión DS 90/2000, y reportes de seguimiento ambiental a la calidad de las aguas del curso receptor, comprometidos en sus resoluciones de calificación ambiental y los medios de verificación las acciones establecidas en el programa de cumplimiento y que la totalidad de acciones verificadas (sic), se puede indicar que no se identificaron hallazgos respecto de las acciones reportadas en el marco del Programa de Cumplimiento fiscalizado."*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-034-2017.





En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-034-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2017-6312-X-PC-IA, ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/AMB/PPV

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

